



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2019-02322-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D. C.,

19 MAR 2020

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 431 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de la FINANCIERA AMERICA S.A., compañía de financiamiento FINANAMERICA S.A. hoy **BANCO COMPARTIR** contra **ALFREDO DIAZ ABDO, JOSEFINA MARIA COMAS GRECCO y NICOLASA TORRES SANMARTIN** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1068058

1. Por \$1'988.533,00 M/cte., por concepto de la sumatoria de las cuotas vencidas y no pagadas de julio de 2019 al 5 de noviembre de 2019 contenidas en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1 de este auto, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por \$2'071.607.00 M/cte., que corresponde a intereses de plazo pactado y no pagado pactados en el pagaré base del recaudo.
4. Por \$10.736.099,00 M/cte., que corresponde al capital acelerado contenido en el título valor, base de recaudo.
5. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P.

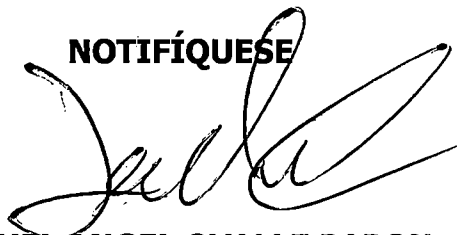
Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO**, como apoderada del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ
(2)

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 08 JUL 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 032 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr